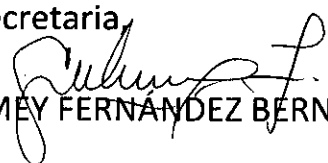


11 8 ENE 2022 .- Al Despacho.

La Secretaria


SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.**

Agua de Dios, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE LA DECISION.

Resolver la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte actora, mediante memorial recibido el 22 de noviembre de 2021 (fls. 29 y 30 cuaderno Nro.1).

II. DE LA ACTUACIÓN.

Dentro del presente proceso ejecutivo, el 16 de abril de 2021 (fl.14), se libró mandamiento de pago de mínima cuantía, en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA - COOPANDINAC -, representada legalmente por la Señora Claudia Milena Beltrán Silva y en contra del señor HUGO ALFONSO ARRIETA HERRERA, por la suma de \$2'850.000,00 de capital, representados en el pagaré – libranza No.2296 del 15 de octubre de 2020.

El señor Hugo Alfonso Arrieta Herrera, fue notificado mediante aviso, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso (fls. 15 a 24 cuad. 1), término durante el cual guardó silencio.

Mediante providencia del 23 de agosto de 2021 (fls.26 y 27), se ordenó continuar con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago, se autorizó a las partes para presentar la liquidación del crédito, se condenó en costas a la parte ejecutada y se fijaron agencias en derecho.

El Dr. Jaidier Morales Ortiz, apoderado de la Cooperativa ejecutante, mediante memorial remitido vía correo electrónico el 22 de noviembre de 2021 (fls. 29 y 30 cuad. 1), manifiesta que "1. *Teniendo en cuenta que*

el valor de los títulos judiciales que obran dentro del presente proceso, cubren en la totalidad el valor dictado en el mandamiento de pago, solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación. 2. Solicito la entrega de los títulos judiciales a favor de mi apoderada dentro del proceso ejecutivo en referencia. 3. Los títulos judiciales que excedan el valor del mandamiento de pago deben ser entregados a la parte Demandada. 4. En consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.”.

III. DECISIÓN.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA DE SERVICIOS DE COLOMBIA - COOPANDINAC -, representada legalmente por la Señora Claudia Milena Beltrán Silva en contra del señor HUGO ALFONSO ARRIETA HERRERA.

SEGUNDO: DECRETAR, el desembargo del 50% de la Pensión devengada por el señor HUGO ALFONSO ARRIETA HERRERA, que le cancela Colpensiones. Líbrese comunicación al señor Pagador.

TERCERO: Se ordena la entrega de los dineros descontados al ejecutado señor HUGO ALFONSO ARRIETA HERRERA, sobre su pensión, hasta el valor dictado en el mandamiento de pago; los demás descuentos sobrantes háganse entrega al ejecutado.

CUARTO.- Se ordena el desglose del título valor con la constancia de cancelación, para ser entregado al ejecutado.

QUINTO.- En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.